

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día doce de diciembre de dos mil veintidós a las diez horas con diecinueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto sexto del acuerdo CG80/2022 “*POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RELACIONADA CON EL ADELANTO DE LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS*”, mismo que se anexa el contenido en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada **el día nueve de diciembre del dos mil veintidós**. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CG80/2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RELACIONADA CON EL ADELANTO DE LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS.

HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

G L O S A R I O

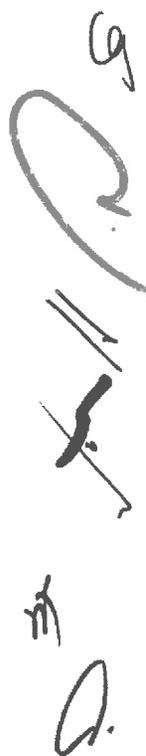
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha de diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, la cual contiene la modificación de las funciones, atribuciones o competencias de los Organismos Públicos Locales Electorales y su integración.
- II. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, en la que se adecuaron las nuevas competencias del Organismo Público Local Electoral.
- III. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, por Acuerdo CG328/2021, el Consejo General aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos del año 2022 del

Instituto Estatal Electoral, donde se consideró el monto para el financiamiento de actividades ordinarias y actividades específicas de partidos políticos.

- IV. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEyPC/PRESI-2905/2021 se remitió al Titular del Ejecutivo del Estado el Acuerdo CG328/2021, por el que se aprobó el Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2022 del Instituto Estatal Electoral, acorde con lo establecido por el artículo 121, fracción XIX de la LIPEES.
- V. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2022, en el cual se contempla el presupuesto de egresos de este Instituto Estatal Electoral.
- VI. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora"*.
- VII. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG11/2022 por el que se resuelve la solicitud presentada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario y la Secretaria General e integrante de la Comisión Responsable para el Registro Local, relativa al registro como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario Sonora".
- VIII. En fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG12/2022 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022"*.
- IX. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG23/2022 *"Por el que en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SRE-PSD-113/2021 emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determina que la sanción correspondiente al otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario le sea descontada al Partido Político Local denominado Encuentro Solidario Sonora, así como la forma en que se aplicara el monto a descontar"*.
- X. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2022 por el que se tiene al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG11/2022 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós.
- XI. Con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2022 *"Por el que se determina la forma en que se aplicarán las*



sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Morena, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, el otrora Partido Encuentro Solidario y el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, correspondientes al ejercicio dos mil veinte”.

- XII. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la ciudadana Paloma María Terán Villalobos, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral por el que solicita adelanto de las prerrogativas correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de diciembre del año en curso, por la cantidad total de \$612,673.77 (Son seiscientos doce mil seiscientos setenta y tres pesos 77/100 m.n.).

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la solicitud del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, relacionada con el adelanto de sus prerrogativas correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y III, 111, fracciones II, III y XVI, 114, 121, fracciones VII, VIII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base I, primer párrafo de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual forma, la Base II, primer párrafo de dicho ordenamiento dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos

g
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Locales y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) electorales, con derecho voz y voto; y que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 3, numeral 1 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la

integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

8. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGPP, señala que la aplicación de esa Ley corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras autoridades, en los términos que establece la Constitución Federal.
9. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d), primer párrafo de la LGPP, dispone que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables.
10. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
11. Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala entre las prerrogativas de los partidos políticos, la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
12. Que el artículo 50 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
13. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, enuncia que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esa Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
14. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero, cuarto, décimo cuarto y vigésimo de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, dicho Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.

Ca
/



Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el Estado, en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes aplicables.

15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
16. Que el artículo 90 de la LIPEES, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la LGIPE, la LGPP y la citada Ley local.
17. Que el artículo 91 de la LIPEES, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
18. Que el artículo 92, primer párrafo, de la LIPEES, enuncia que el financiamiento público a los partidos políticos estatales y nacionales se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, conforme a las reglas precisadas en dicho precepto.
19. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
20. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de

2

dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

21. Que el artículo 110, fracciones I y II de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
22. Que el artículo 111, fracciones II, III y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas candidatas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes; así como también todas las no reservadas al INE.
23. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
24. Que el artículo 121, fracciones VII, VIII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la propia Ley electoral local; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley electoral local; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
25. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
26. Que el artículo 37, fracción XXIII, XXXII y XLIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que la Dirección Ejecutiva de Administración tendrá la atribución de ejercer el presupuesto autorizado al Instituto Estatal Electoral, de conformidad con las disposiciones aplicables; supervisar, controlar y registrar los pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos y los demás que legalmente deba realizar el citado órgano electoral, en función de la disponibilidad presupuestal; y las demás que le confiera la LIPEES, el Consejo General, el propio Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

A

g
/

Razones y motivos que justifican la determinación

27. Que a partir del marco normativo expuesto, se advierte que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, entre otras, el cual será entregado en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por su parte, entre los fines del Instituto Estatal Electoral se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, acorde con sus atribuciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como a garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho y proveer que lo relativo a sus derechos y prerrogativas se desarrolle con apego a la normativa electoral.

En esa medida, se advierte la potestad de este Instituto Estatal Electoral para pronunciarse respecto a la solicitud del partido político promovente, al estar directamente relacionada con la garantía del acceso a las prerrogativas constitucionales a que tiene derecho.

28. Que como se expuso en el apartado de Antecedentes, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la ciudadana Paloma María Terán Villalobos, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral.

En dicho escrito, la promovente solicita el adelanto de las prerrogativas correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de diciembre del ejercicio dos mil veintidós, por la cantidad total de **\$612,673.77 (Son seiscientos doce mil seiscientos setenta y tres pesos 77/100 m.n.)**.

Al respecto, se advierte que la promovente se encuentra legitimada para realizar la solicitud en estudio, puesto que de las constancias que obran en este Instituto Estatal Electoral se corrobora que la ciudadana Paloma María Terán Villalobos, es Presidenta del Comité Directo Estatal del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, lo que además es un hecho notorio que no se encuentra controvertido.

Ahora bien, en el caso concreto y de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo CG49/2022 emitido por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, específicamente en el punto resolutivo Octavo, se señaló que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG114/2022 le serían descontadas al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora en seis ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

g
✓
✓
✓
A

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Encuentro Solidario Sonora	\$30,633.69	Primera quincena de septiembre 2022
	\$30,633.69	Segunda quincena de septiembre 2022
	\$30,633.69	Primera quincena octubre de 2022
	\$30,633.69	Segunda quincena de octubre 2022
	\$30,633.69	Primera quincena de noviembre 2022
	\$9,008.54	Segunda quincena de noviembre 2022
Total a descontar	\$162,176.99	

En ese sentido, de la tabla anterior se observa que existen condiciones para acceder a la pretensión de la solicitante en el sentido de adelantar el recurso requerido, toda vez que los descuentos de las sanciones pendientes de cobro concluirán en la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil veintidós y, la promovente solicita el adelanto de las prerrogativas correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de diciembre del ejercicio dos mil veintidós.

Ciertamente, en los antecedentes del presente Acuerdo se detalló que el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en el cual se contempla el correspondiente a este Instituto Estatal Electoral.

Con base en dicho Decreto, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2022 por que aprobó los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós del propio Instituto Estatal Electoral y, posteriormente aprobó el Acuerdo CG12/2022, donde determinó el financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos en ese ejercicio.

De este último documento, se advierte que para el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora se aprobaron los siguientes importes por concepto de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, como se ilustra en la siguiente tabla:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora		
Monto total anual	Monto mensual	Monto quincenal
\$7,352,085.21	\$612,673.77	\$306,336.88

En ese tenor, considerando la aprobación, por la autoridad competente, del financiamiento público del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, y en virtud de que los descuentos de las sanciones pendientes de cobro concluirán en la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil veintidós, por lo que, existe la posibilidad de atender la solicitud de adelanto de sus prerrogativas correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de diciembre de dos mil veintidós, sobre el monto de financiamiento público del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora aprobado mediante el citado Acuerdo CG12/2022.

Cabe precisar que, en el caso específico y atendiendo al contexto en el que se realiza la solicitud de la promovente, se observa que de manera excepcional este Instituto Estatal Electoral cuenta en estos momentos con suficiencia presupuestal para otorgar el adelanto de prerrogativas solicitado, sin comprometer su funcionamiento presupuestal e institucional.

Por ello, luego de valorar las circunstancias inherentes al caso concreto, este órgano colegiado determina que de forma extraordinaria se justifica una excepción ante la urgencia inherente a la petición de la promovente, por lo que resulta procedente aprobar el adelanto de prerrogativas solicitado por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, por la cantidad total de **\$612,673.77 (Son seiscientos doce mil seiscientos setenta y tres pesos 77/100 m.n.)**, conforme al monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de diciembre de dos mil veintidós.

De ahí que lo procedente es instruir a la Dirección Ejecutiva de Administración para que provea lo solicitado en el escrito que motiva el presente Acuerdo, realizando el adelanto de las prerrogativas a que tiene derecho el partido político promovente, de conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo 37, fracción XXIII, XXXII y XLIII del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral.

Realizado lo anterior, se instruye a la citada Dirección Ejecutiva de Administración para que informe oportunamente de su cumplimiento a este Consejo General a través de su Presidencia.

29. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la solicitud del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora relacionada con el adelanto de sus prerrogativas correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por la cantidad de **\$612,673.77 (Son seiscientos doce mil seiscientos setenta y tres pesos 77/100 m.n.)**, en los términos precisados en el considerando 28 del presente Acuerdo.
30. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base I, primer párrafo, la Base II, párrafos primero y segundo, la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, 116, fracción IV, incisos b), c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 3, numeral 1, 5, numeral 1, 23, numeral 1, inciso d), primer párrafo, 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP; 22, párrafos tercero, cuarto, décimo cuarto y vigésimo de la Constitución Local; 3, 90, 91, 92, primer párrafo, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones II, III y XVI, 114, 121, fracciones VII, VIII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; y 9, fracción XXIV y 37, fracción XXIII, XXXII y XLIII del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud del Partido Político Local Encuentro Solidario

Sonora, relacionada con el adelanto de sus prerrogativas correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por la cantidad de \$612,673.77 (Son seiscientos doce mil seiscientos setenta y tres pesos 77/100 m.n.), en los términos precisados en el considerando 28 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que provea lo conducente, realizando el aprovisionamiento necesario para otorgar el adelanto de las prerrogativas a que tiene derecho el partido político promovente e informe oportunamente de su cumplimiento a este Consejo General a través de su Presidencia, de conformidad con lo señalado en el considerando 28 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos correspondientes a sus atribuciones.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública celebrada

de manera virtual el nueve de diciembre de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

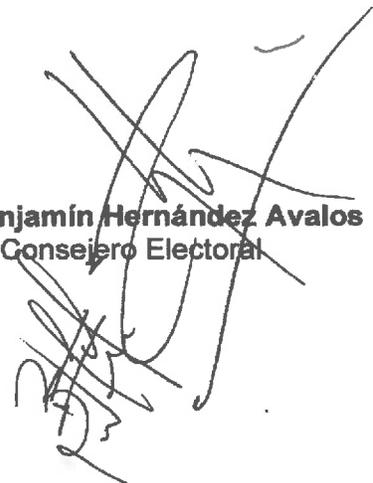


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Virginia Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG80/2022 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RELACIONADA CON EL ADELANTO DE LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública celebrada de manera virtual el día nueve de diciembre de dos mil veintidós.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con diecinueve minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG80/2022 *“POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RELACIONADA CON EL ADELANTO DE LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS”*, mismo que se anexa el contenido, en copia simple, por lo que a las diez horas con veinte minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



